

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

752/2022

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco
de Zúñiga**

Fecha de presentación del recurso

03 de febrero del 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**06 de abril de 2022****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“... recibí respuesta por parte del sujeto obligado, en donde daba parcial respuesta a la solicitud que se le planteo, siendo que toda la información brindada es incompleta e insuficiente para dar cabal respuesta a este solicitante...” (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativo Parcialmente****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **752/2022**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **752/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 24 veinticuatro de enero del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio 140290422000132.

2. Respuesta. El día 03 tres de febrero del año 2022 dos mil veintidós, tras los trámites realizados, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 03 tres de febrero del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio de control interno 001439.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 04 cuatro de febrero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **752/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se Requiere. El día 10 diez de febrero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/694/2022**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós.

6.- Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de febrero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación a los recursos de revisión que nos ocupan.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 28 veintiocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 09 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 14 catorce de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notificación de respuesta	03/febrero/2022
Surte efectos la notificación:	04/febrero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	08/febrero/2022
Concluye término para interposición:	28/febrero/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	03/febrero/2022
Días inhábiles	07 de febrero de 2022 Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“1.- ¿Qué licencias municipales pagan el HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO S.A. DE C.V. así como HOSPITAL SAN JAVIER, S.A. DE C.V.?
2.- ¿Qué licencias municipales pagan SALUD DE LOS ENFERMOS A.C. para la prestación de servicios hospitalarios?
3.- ¿Qué licencias municipales paga ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA?
4.- Los hospitales antes mencionados, ¿Qué contribuciones pagan a los municipios? Entendiéndose como contribución todas aquellas aportaciones en dinero o en especie a cargo de las personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos, cuando se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas en la ley. Siendo que el Código Fiscal de la Federación señala 4 tipos de contribuciones:
I: Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.
II: Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
III: Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
IV: Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado...” (SIC)

Luego entonces, con fecha 03 tres de febrero del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIALMENTE, manifestando medularmente que lo siguiente:

I.- Esta Dirección de Transparencia es parcialmente competente para dar seguimiento a su solicitud, únicamente en lo relacionado al “HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO S.A. DE C.V.”

II.- La información solicitada se gestionó con la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y con la Tesorería Municipal.

III.- En respuesta a su solicitud, la Dirección General de Licencias de Operación y Funcionamiento a cargo del Lic. Juan Ramón Alcalá Elías a través del enlace de Transparencia la C. Doraida Osornio Jiménez, informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de dicha Dirección, se localizó la licencia número 14189, a nombre de Hospital Puerta de Hierro Sur S.A. de C.V; con giro de Hospital de Especialidades, ubicada en avenida Adolfo López Mateos número 1401, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Por su parte, la Tesorería Municipal a través del enlace de Transparencia la Lic. Mayra Lizeth Moncibais Dávila, informa que las contribuciones que pagan son las siguientes:

- Cédula municipal de licencia de giro;
- Anuncios semiestructurales luminosos: estela o navaja, manpostería;
- Donativo a programas sociales; y
- Anuncios sin estructura luminosos: rotulados, gabinetes, voladizos, adosados.

Por último, se hace de su conocimiento que la presente solicitud fue derivada mediante oficio DT-O/0037/2022 a los sujetos obligados: Municipio de Guadalajara, Jalisco; y Municipio de Zapopan, Jalisco.

El recurrente inconforme la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“...

Que mediante el actual escrito, es que vengo a interponer RECURSO DE QUEJA en contra de la resolución a la solicitud de información planteada al sujeto obligado denominado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, con número de folio (...), presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con base en los siguientes H E C H O S: PRIMERO.- Con fecha del 24 de Enero del 2022, se recibió por parte de la dirección de transparencia de dicho sujeto obligado la solicitud de información formulada por quien suscribe. SEGUNDO.- El día 03 de Febrero del presente año, recibí respuesta por parte del sujeto obligado, en donde daba parcial respuesta a la solicitud que se le planteo, siendo que toda la información brindada es incompleta e insuficiente para dar cabal respuesta a este solicitante. TERCERO.- Al analizar la información proporcionada, es que me percate que no se le dio respuesta concreta y correcta a lo que le fue solicitado, siendo que, y cito, se le solicito: (...) 4.- Los hospitales antes mencionados, ¿Qué contribuciones pagan a los municipios? Entendiéndose como contribución todas aquellas aportaciones en dinero o en especie a cargo de las personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos, cuando se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas en la ley. Siendo que el Código Fiscal de la Federación señala 4 tipos de contribuciones: CUARTO.- De lo anterior y con base en la respuesta del sujeto obligado, misma que se adjunta como prueba documental, se desprende que no dio información concreta en lo que respecta al punto 1° y 4°. QUINTO.- Respecto del punto primero, si bien es cierto, señala el folio de la licencia municipal que el hospital PUERTA DE HIERRO pago al municipio, no menciona el concepto/giro de esta, así como el monto de lo pagado. SEXTO.- Respecto del punto 4°, considero la respuesta fue parcial y superficial, puesto que al momento de solicitar la información respecto a las contribuciones que pagan, se sobreentiende que esto también incluye las cantidades exactas que en moneda nacional y/o extranjera dicho hospital aporta al estado. SEPTIMO.- Por todo lo anterior, es que se sobreentiende que en lo general, la respuesta brindada a este solicitante fue superficial, sin brindar la información solicitada, así como son la manifestación de argumentos en los cuales el sujeto obligado basa su actuar, por lo que me veo en la imperiosa necesidad de promover el presente recurso. P R U E B A S: ÚNICA.- Consistente en la respuesta con folio Por todo lo anteriormente expuesto, a usted H. Autoridad Competente, amablemente le S O L I C I T O: PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma interponiendo el presente RECURSO DE QUEJA en contra de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado denominado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, SEGUNDO.- Se me tenga señalando a los autorizados así como el correo electrónico ya señalados. TERCERO.- Una vez contemplados todos los razonamientos que este solicitante plasmo en el presente recurso, se aperciba a dicho sujeto obligado a proporcionar la información solicitada en un principio, de manera total y sin ningún tipo de parcialidad...” (SIC)

Respecto al requerimiento realizado al sujeto obligado para que remitiera su informe en contestación al presente recurso de revisión, se advierte que el mismo lo remite, del cual se desprende lo siguiente:

“... Al respecto, esta Dirección de Transparencia analizó cuidadosamente la solicitud de información inicial, lo que se informó, buscando siempre las mejores prácticas se le solicito a la Tesorería Municipal y a la Dirección General de Licencias de Operación y Funcionamiento, se pronunciaran al respecto, debido a que el solicitante se manifiesta inconforme resultando lo siguiente:

Dirección General de Licencias de Operación y Funcionamiento:

“...Se reitera y se ratifica la primer respuesta otorgada, toda vez que, se le brindo la información referente a la Licencia del Hospital Puerta de Hierro Sur, incluyendo el giro...” (sic).

Tesorería Municipal:

“...Se reitera y se ratifica la primer respuesta otorgada, toda vez que, se le brindo la información referente a lo que el Hospital Puerta de Hierro Sur paga al Municipio, no obstante, se anexa el recibo de pago con los montos...” (sic).

6.- Aunado a lo anterior, se reitera y se ratifica la respuesta otorgada por este sujeto obligado, ello debido a que se responde puntualmente al solicitante, no obstante, y en actos positivos, se le remite el recibo de pago con la información de los costos, la misma en versión pública, al correo electrónico autorizado por el mismo: [REDACTED]

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement



Dirección General de Ingresos
RECIBO OFICIAL

Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
Calle Higuera 70, Centro, CP 45640, Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, Mexico
Régimen Fiscal: Personas Morales con Fines no Lucrativos
<http://www.tlajomulco.gob.mx> RFC MTZ850101889



4-IN-001 Rev.2 08-Ene-19

Recibo Oficial [REDACTED] 005 JJMR 10 jun. 2021 11:46:52 [REDACTED]

Lugar, fecha y hora de emisión: Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, México, 10 jun. 2021 11:46:52

RFC	HDI [REDACTED]
NOMBRE	HOSPITAL PUERTA DE HIERRO SUR, S. A. DE C. V.
DIRECCIÓN	ADOLFO LOPEZ MATEOS EXT. 1401 MUNICIPIO DE TLAJOMULCO D Tlajomulco de Zúñiga

DATOS DE PREDIO	
Tipo de cobro:	ÓRDENES DE PAGO
Propietario:	HOSPITAL PUERTA DE HIERRO SUR, S. A. DE C. V.
Dirección:	ADOLFO LOPEZ MATEOS EXT. 1401 MUNICIPIO DE TLAJOMULCO D Tlajomulco de Zúñiga
Tipo:	Licencias Giro
Descripción:	REFERENDO LIC 2021_14189_HOSPITAL (SERVICIOS MEDICOS), CONSULTORIOS MEDICOS, RESTAURANTE Y FARMACIA//

Clave	Concepto	Cuenta Contable	Importe
45001	[REDACTED]	41440-045-0001-0001-0001	[REDACTED]
51017	CEDULA MUNICIPAL DE LICENCIAS DE GIRO	41510-051-0099-0001-0000	\$ 248.00
45002	[REDACTED]	41440-045-0002-0001-0001	[REDACTED]
43066	ANUNCIOS SEMIESTRUCTURALES LUMINOSOS: ESTELA O NAVAJA MANPOSTERIA	41430-043-0002-0001-0001	\$ 6,288.00
61912	DONATIVO A PROGRAMAS SOCIALES	41690-061-0009-0001-0000	\$ 10,000.00
43064	ANUNCIOS SIN ESTRUCTURA LUMINOSOS: ROTULADOS, GABINETES, VOLADIZOS, ADOSADOS	41430-043-0002-0001-0001	\$ 2,208.00



Derivado de lo anterior, se advierte que los agravios presentados por la parte recurrente quedan sin efecto, debido a que el sujeto obligado en su informe de ley realizó actos positivos proporcionando la información requerida, tal y como se observa de lo anterior expuesto.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del

recurrente, ya que el sujeto obligado en su informe de ley realizó actos positivos proporcionando la información solicitada, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 752/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 SEIS DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/CCN